



**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**  
Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
AYUNTAMIENTO PLENO DEL DIA 3 DE MARZO DE 2016**

En el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, a 3 de marzo de 2016, se reúnen en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Andrés Barrera Invernón (PSOE-A.), los Sres. Concejales que a continuación se citan:

- Doña Ángeles Gutiérrez Ramírez (PSOE-A)
- Doña María Massia Rodríguez (PSOE-A)
- Don Manuel Gutiérrez Lora (PSOE-A)
- Doña María Ángeles Gordón Carrascal (PSOE-A)
- Don José Enrique Rodríguez Vázquez (P.A.)
- Don José Carlos Rodríguez Oliver (P.A.)
- Doña Elena María Martín Gallego (P.A.)
- Doña Elisa Isabel González Rocio (P.A.)

Actúa como Secretario de la Corporación Municipal, Don Juan Antonio Bello Jiménez.

Siendo las 18:00 horas, el Sr. Presidente declaró iniciado el acto, pasándose al estudio y deliberación de los asuntos comprendidos en el **Orden del Día**:

**PRIMERO.** APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2015.

**SEGUNDO.** APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN.

**TERCERO.** APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE AYUDA A DOMICILIO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN.

---

**PRIMERO. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2015.**

Por el Señor Alcalde, se informa que se trata de someter a la consideración del Pleno el acta de la siguiente sesión:

- Extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2015, la cual es aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

**SEGUNDO.APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN.**

El Sr. Alcalde-Presidente le cede la palabra al Sr. Secretario-Interventor y da lectura al Dictamen emitido por la Comisión de Ordenanzas, del tenor literal siguiente:

**“DICTAMEN SOBRE LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN.**

*En Las Navas de la Concepción a veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, siendo las 16:05 horas, y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, se reúnen los señores Concejales Miembros de la Comisión de Creación y Modificación de Ordenanzas Municipales, en el despacho de Alcaldía de la Casa Consistorial.*

*Visto el informe de Secretaría de fecha 19 de febrero de 2016, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la modificación de la “Ordenanza Reguladora para la Atención de Necesidades Sociales”.*

*Visto el proyecto de modificación elaborado por los Servicios Sociales, de “Ordenanza Reguladora para la Atención de Necesidades Sociales”.*

*Considerando que, las modificaciones sobre la “Ordenanza Reguladora para la Atención de Necesidades Sociales”, son del tenor literal siguiente:*

**“ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN.**

**Artículo 1. Objeto**

*El objeto de la presente Ordenanza es la definición y regulación de las diferentes ayudas municipales destinadas a la atención de necesidades sociales, entendiéndose por tales el conjunto de ayudas y prestaciones económicas de carácter no periódico destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones de emergencia social, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.*

**Artículo 2. Beneficiarios**

*Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas residentes en el municipio de Las Navas de la Concepción, que cumplan con los requisitos establecidos para su concesión y que carezcan de recursos económicos suficientes, de medios necesarios para hacer frente a necesidades básicas originadas por situaciones extremas, que de no atenderlas podrían derivar en otros problemas mayores o incluso en situaciones de marginación y exclusión social, y no haya percibido ayuda de emergencia por la misma tipología, ninguno de los miembros de la unidad familiar de la que forma parte el solicitante, en el mismo mes de la solicitud.*

### **Artículo 3. Tipología de las ayudas**

*Las ayudas municipales para la atención de necesidades sociales de este Ayuntamiento consistirán en prestaciones económicas a fondo perdido, prestaciones de emergencia social o acciones de asistencia social ejecutadas por los servicios municipales y serán las siguientes:*

1. *Ayudas para alimentación básica consistentes en una prestación económica a fondo perdido.(por cuantía máxima anual igual al Salario Mínimo Interprofesional, pudiendo incrementarse esta cantidad en un 10% por cada miembro de la unidad familiar)*
2. *Ayudas para el pago de deudas derivadas del consumo de energía eléctrica en la vivienda habitual. (por el importe de la deuda de la factura de luz).*
3. *Ayudas para el pago de cuotas de la Seguridad Social.*
4. *Ayudas para el pago de deudas contraídas con entidades públicas o privadas. por cuantía máxima anual igual al Salario Mínimo Interprofesional, pudiendo incrementarse esta cantidad en un 10% por cada miembro de la unidad familiar.*
5. *Ayudas para la atención de situaciones de urgente y grave necesidad no contempladas en los epígrafes anteriores tales como: limpiezas extraordinarias en domicilios cuando exista riesgo sanitario, enterramientos, desplazamientos para intervenciones quirúrgicas, partos múltiples, alojamientos temporales derivados de situaciones de catástrofe, etc. Las ayudas podrán consistir en aportaciones económicas a fondo perdido o asistencias realizadas por los correspondientes servicios municipales.*

### **Artículo 4. Régimen de funcionamiento de las ayudas**

*El funcionamiento de las ayudas municipales recogidas en el punto anterior se regirán por las siguientes normas:*

#### **AYUDAS PARA ALIMENTACIÓN BÁSICA.**

1. *Estas ayudas consistirán en una prestación económica a fondo perdido cuyo importe y periodos de abono será determinado por la resolución de concesión. En todo caso estas ayudas no podrán disfrutarse por un periodo superior a dos meses salvo casos excepcionales en el plazo de un año.*
2. *La persona beneficiaria aportará relación de artículos de alimentos de primera necesidad a los técnicos de servicios sociales, los cuales verificarán y darán curso en cualquier establecimiento de la localidad legalmente constituido, y cuya actividad económica sea la venta al por menor de productos alimenticios, por el importe establecido en la resolución de concesión.*

3. *El establecimiento entregará al Ayuntamiento, en un plazo máximo de quince días naturales a contar desde la fecha de la compra, la factura que detalle los productos alimenticios adquiridos por la persona beneficiaria, para una vez comprobado, se aprobará su pago.*
4. *Las cantidades asignadas para cada familia se establecerán en 25€ semanalmente para familias unipersonal, pudiendo incrementarse esta cantidad en un 40% por cada miembro de la unidad familiar.*

#### **AYUDAS PARA EL PAGO DE DEUDAS DERIVADAS DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA VIVIENDA HABITUAL.**

1. *Estas ayudas consistirán en una prestación económica cuyo importe y periodos de abono será determinado por la resolución de concesión.*
2. *Estas ayudas irán destinadas exclusivamente al pago de deudas de consumo de energía eléctrica, correspondiente a la vivienda habitual de la persona beneficiaria a fin de evitar el corte del suministro, siempre que esta deuda no se sea ocasionada por fraude.*
3. *Los servicios sociales requerirán la documentación necesaria al solicitante y una vez comprobado este impago con la empresa suministradora se aprobará el pago de la ayuda por el Ayuntamiento y se procederá a su pago.*

#### **AYUDAS PARA EL PAGO DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

1. *Estas ayudas consistirán en una prestación económica cuyo importe y periodos de abono serán determinados por la resolución de concesión.*
2. *Estas ayudas irán destinadas exclusivamente al pago de cuotas de la Seguridad Social, que no hayan sido abonadas por la persona solicitante, los servicios sociales municipales podrán dar prioridad en supuestos que contribuyan a que el beneficiario pueda obtener alguna prestación pública.*
3. *Los servicios sociales requerirán la documentación necesaria al solicitante y una vez comprobado este impago se aprobará el pago de la ayuda por el Ayuntamiento y se procederá a su pago.*

#### **AYUDAS PARA EL PAGO DE DEUDAS CONTRAIDAS CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS Y QUE SUPONGAN A LA PERSONA SOLICITANTE LA PERDIDA DE UN SERVICIO BÁSICO.**

1. *Estas ayudas consistirán en una prestación económica cuyo importe y periodos de abono será determinado por la resolución de concesión.*

2. *Estas ayudas irán destinadas exclusivamente al pago de deudas contraídas con entidades públicas o privadas y que supongan para la persona solicitante la pérdida de un servicio básico.*
3. *Los servicios sociales requerirán la documentación necesaria al solicitante y una vez comprobado este impago con la entidad acreedora se aprobará el pago de la ayuda por el Ayuntamiento y se procederá a su pago.*

#### **AYUDAS PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE URGENTE Y GRAVE NECESIDAD.**

1. *Estas ayudas consistirán en prestaciones económicas a fondo perdido o asistencias realizadas por los correspondientes servicios municipales en base a lo recomendado por los técnicos de los Servicios Sociales Municipales.*
2. *Estas ayudas irán destinadas exclusivamente a paliar situaciones de urgente y grave necesidad que no puedan ser atendidas por ninguno de los conceptos contemplados anteriormente, tales como: limpiezas extraordinarias en domicilios cuando exista riesgo sanitario, enterramientos, desplazamientos para intervenciones quirúrgicas, partos múltiples, alojamientos temporales derivados de situaciones de catástrofe, etc.*
3. *La persona beneficiaria deberá acreditar fehacientemente ante los servicios municipales la situación de necesidad y una vez comprobada ésta se determinará la medida más adecuada para solucionarla.*
4. *Las prestaciones económica a fondo perdido, la persona beneficiaria recibirá la autorización municipal para afrontar el gasto acordado y el proveedor deberá presentar en el plazo de quince días naturales la correspondiente factura que será abonada por el Ayuntamiento.*
5. *En caso de asistencia municipal, el Ayuntamiento determinará la prestación a realizar y los servicios municipales que deberán ejecutarla. Asimismo se pondrá en conocimiento de la persona beneficiaria la ayuda otorgada a fin de concretar la fecha de cumplimiento de la misma.*

#### **Artículo 5. Requisitos de los solicitantes**

*Los solicitantes de las ayudas deben cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) *Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.*
- b) *Estar empadronado en el término municipal de Las Navas de la Concepción con una antelación mínima de un año a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.*

c) *Para poder percibir las ayudas, a fecha de presentación de la solicitud, el solicitante debe pertenecer a una unidad familiar en la que los ingresos económicos de la misma en los últimos seis meses sean inferiores a:*

*I. 1 IPREM.....Unidad Familiar de un solo miembro.*

*II. 1'3 IPREM.....Unidad familiar de 2 miembros.*

*III. 1.5 IPREM.....Unidad familiar de 3 miembros.*

*IV. 1,7 IPREM.....Unidad Familiar de 4 o más miembros.*

c) *No tener acceso a otras ayudas de otras Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.*

d) *Aportar la documentación exigida en cada caso.*

e) *Acreditar la situación de emergencia.*

*Aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones de la intervención social y suscribir, en su caso, el correspondiente proyecto o contrato de integración social.*

*Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.*

#### **Artículo 6. Documentación acreditativa**

*La documentación que deben presentar los solicitantes será la siguiente:*

a) *Solicitud de ayuda, según modelo ANEXO I, debidamente cumplimentado.*

b) *Certificado de Empadronamiento Colectivo e Histórico.*

c) *Fotocopia del Libro de familia.*

d) *Fotocopia del D.N.I. del solicitante y de todas las personas mayores de 16 años que integran la unidad familiar.*

e) *Fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo del solicitante y de todas las personas mayores de 16 años que integran la unidad familiar.*

f) *Certificado de los Servicios de Empleo Público que acrediten las prestaciones por desempleo que perciben las personas mayores de 16 años que integran la unidad familiar.*

g) *Informe de Vida Laboral de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.*

- h) *Declaración jurada de ingresos de la unidad familiar, según modelo adjunto. según modelo ANEXO II*
- i) *Fotocopia de la declaración de I.R.P.F. o certificado de ingresos emitido por la Agencia Tributaria.*
- j) *Certificado de percepción de pensiones de la Administración Pública de todas las personas mayores de 16 años que integran la unidad familiar.*
- k) *Documentos acreditativos de la deuda contraída y de su falta de pago.*
- l) *Otros documento específicos según las circunstancias o necesidad.*
- m) *Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de su solicitud le pueda ser requerida durante su tramitación.*
- n) *Documento de Domiciliación Bancaria (Fotocopia de la Libreta de Ahorro a nombre de la persona solicitante).*

#### **Artículo 7.- Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.**

*La solicitud, acompañada de la documentación complementaria especificada en el artículo 6, irá dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción y será entregada en el Registro Municipal para su tramitación, o por cualquier otro procedimiento previsto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.*

*El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todos los meses del año y serán atendidas hasta que se agote la dotación presupuestaria de la correspondiente partida recogida en los presupuestos municipales de cada año.*

#### **Artículo 8.- Instrucción de los expedientes.**

*Los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción recibirán las solicitudes, procediéndose a su valoración por parte de los técnicos de los Servicios Sociales Municipales.*

*Una vez revisada la solicitud se requerirá, en su caso, a la persona interesada para que proceda a la subsanación de errores o para la aportación de la documentación necesaria en un plazo de 15 días hábiles, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, archivándose el expediente sin más trámite.*

Los técnicos de los Servicios Sociales Municipales que instruyan el expediente podrán disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente, podrá requerir a estos las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para poder resolver.

Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente Informe Social en el que se acredite la necesidad y/o urgencia de la ayuda solicitada y la propuesta favorable o denegatoria.

#### **Artículo 9.- Resolución.**

La resolución aprobatoria o denegatoria de la solicitud presentada corresponderá al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, que deberá pronunciarse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de emisión del Informe Social.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificado la misma, el solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

En todo caso, la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción para estas prestaciones. Por ello, no bastará para recibir la ayuda con que el solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria existente.

#### **Artículo 10.- Forma de conceder la ayuda.**

La cuantía, finalidad y forma de pago de las Ayudas concedidas serán las que se determine en la Resolución de concesión. Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud, pero persista la necesidad de la ayuda, se podrá modificar la finalidad de la prestación a propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales, previo informe del Trabajador Social del Ayuntamiento.

En aquellos supuestos en que la situación del beneficiario presente extrema urgencia y gravedad, podrá dictarse Resolución provisional hasta tanto sea completado el expediente. Si transcurrido el plazo establecido no se hubiera completado el expediente, o no se confirmara la urgencia, se procederá a la revocación de la Ayuda y reclamación del dinero percibido.

#### **Artículo 11.- Notificación a los interesados**

La resolución adoptada será notificada a los interesados en el domicilio que a efectos de notificaciones figure en el expediente o bien en el Departamento de Servicios Sociales por el técnico competente.

En la notificación que se practique a los beneficiarios de la ayuda se le indicarán de forma expresa cuáles son las condiciones que ha de cumplir para hacer efectivo el cobro de la ayuda. Asimismo se le indicará, también de forma expresa que, si en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación del acuerdo de concesión, no hubiese cumplido con las condiciones establecidas, se procederá por parte del Ayuntamiento a la revocación de la ayuda.

Contra la resolución dictada se podrán interponer los recursos pertinentes conforme a la ley.



#### **Artículo 12.- Obligaciones de los beneficiarios y perceptores.**

Los solicitantes de las ayudas están obligados a:

- a) *Comunicar a los Servicios Sociales Municipales todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-económica y familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud y/o la concesión de la ayuda.*
- b) *Destinar la cantidad percibida a los fines para los que la ayuda fue concedida.*
- c) *Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió.*
- d) *Justificar en tiempo y forma las ayudas concedidas.*

#### **Artículo 13.- Causas de denegación**

*Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:*

- a) *Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda al solicitante.*
- b) *Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la misma.*
- c) *Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.*
- d) *Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.*
- e) *Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos públicos.*
- f) *La negativa del solicitante a llevar a cabo y cumplir las condiciones del proyecto de intervención social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Municipales.*
- g) *No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores.*

#### **Artículo 14.- Revocación de las ayudas.**

*Podrán ser revocadas las ayudas concedidas por alguno de los siguientes motivos:*

- *La utilización de la ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su inmediato reintegro, previo requerimiento por el órgano competente que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.*
- *La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la Ayuda solicitada, aún cuando el solicitante reuniera los requisitos para la concesión.*
- *Transcurrido un plazo de dos meses desde que la ayuda está dispuesta para ser abonada, sin que el ingreso se haya podido efectuar por causas imputables al interesado, se podrá proceder a la revocación de la ayuda.*

#### **Artículo 15. Régimen de incompatibilidades.**

*Ninguna de las ayudas previstas en la presente Ordenanza es incompatible con cualquier otra de las concedidas por otras administraciones, teniendo, en todo caso, carácter complementario a ellas.*

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **Primera.- Determinación de rentas e ingresos**

*A los efectos previstos en la presente Ordenanza el cómputo de rentas y/o ingresos deberán entenderse como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la persona o unidad familiar, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros.*

#### **Segunda.- Actualización**

*Los valores económicos así como la tipología de las ayudas incluidas en el art. 3 de la presente ordenanza, podrán ser actualizados y revisados periódicamente mediante acuerdo plenario, siempre que las circunstancias así lo aconsejen.*

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Primera.-** *Las solicitudes de Ayudas que se encuentren en trámite o en fase de recursos en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma, en todo lo que le sea favorable.*

**Segunda.**- En el caso de que los Presupuestos Municipales se encuentren prorrogados, la Aplicación que cubre esta Ordenanza se entenderá prorrogada automáticamente en la misma cuantía, hasta que se fije la misma en el nuevo Presupuesto.

Si a la entrada en vigor de esta Ordenanza, o de sus posibles modificaciones, no existiera la correspondiente a la Aplicación del Presupuesto vigente en ese momento, el Pleno podrá aprobar una modificación para dotarla económicamente.

### **DISPOSICIÓN DERROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla. Lo que se hace público para general conocimiento”.

---

Tras la deliberación de los Sres. Miembros de esta Comisión de Creación y Modificación de Ordenanzas Municipales, y con los votos a favor del Grupo del Partido PSOE (2) y la abstención del Grupo Andalucista (1), se dictamina favorablemente el siguiente **Acuerdo**:

**Primero.-** Informar favorablemente la modificación de la “Ordenanza Reguladora para la Atención de Necesidades Sociales”.

**Segundo.-** Elevar el presente Acuerdo a la consideración del Pleno Municipal para su aprobación provisional.

**Tercero.-** Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno”.

---

Toma la palabra el **Sr. Rodríguez Vázquez**, manifestando que al igual que ya dijo en la Comisión de Ordenanzas, dice que hay dos o tres puntos que se pudieran mejorar. Ante esta intervención, interviene el **Sr. Alcalde** diciendo que ha consultado éstos con el técnico competente y que se ajusta a la legalidad.

A continuación el **Sr. Barrera Invernón**, hace mención que en la antigua Ordenanza había contemplado una serie de préstamos que son difíciles de recaudar por parte del Ayuntamiento, generando en éste pérdidas.

Toma la palabra de nuevo el **Sr. Portavoz del P.A.**, para decir que el tema del IPREM habría de revisarse por aquellos matrimonios mayores de 52 años. A continuación le contesta el **Sr. Alcalde**, reiterándole que está consultado con el Trabajados Social y la tabla que se recoge es acorde a la normativa vigente.

Tras la deliberación de los Sres. Concejales, y con los votos a favor del Grupo del Partido PSOE (5) y la abstención del Grupo Andalucista (4), por mayoría se adopta siguiente **Acuerdo**:

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la "Ordenanza Reguladora para la Atención de Necesidades Sociales".

**Segundo.-** Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

**TERCERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE AYUDA A DOMICILIO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN.**

El Sr. Alcalde-Presidente le cede la palabra al Sr. Secretario-Interventor y da lectura al Dictamen emitido por la Comisión de Ordenanzas, del tenor literal siguiente:

**"DICTAMEN SOBRE LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE AYUDA A DOMICILIO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN.**

*En Las Navas de la Concepción a veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, siendo las 16:05 horas, y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, se reúnen los señores Concejales Miembros de la Comisión de Creación y Modificación de Ordenanzas Municipales, en el despacho de Alcaldía de la Casa Consistorial.*

*Visto el informe de Secretaría de fecha 26 de enero de 2016, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio".*

*Visto el proyecto elaborado por los Servicios Sociales, de "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio"*

*Considerando que el texto de la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio", es del tenor literal siguiente:*

**"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN**

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

*Al amparo de lo previsto en el art. 57, 20.1 y 20.4 n) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con lo que disponen los arts. 15 a 19 de dicho texto legal, y en virtud de la disposición transitoria quinta de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010, este Ayuntamiento establece la tasa por el Servicio de Ayuda Domicilio (SAD), que se regirá por las Ordenanzas Reguladoras y Fiscales del Servicio de Ayuda a Domicilio.*

### **Artículo 2. Objeto.**

*El objeto es regular la aportación de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio en el término municipal de Las Navas de la Concepción, con el fin de dar cumplimiento al principio de universalización y la implicación de la población conforme al desarrollo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de este municipio.*

### **Artículo 3. Hecho Imponible.**

*El concreto, se satisface la tasa por la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico conforme a lo estipulado en la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio en este Ayuntamiento.*

### **Artículo 4. Obligados al pago.**

*Están obligados al pago de esta tasa:*

- a) Los propios peticionarios o beneficiarios en primer lugar.*
- b) Sus representantes legales.*

*c) El cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos de los usuarios que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el art.144 del Código Civil, Regulador del orden legal para la reclamación de alimentos.*

*d) Las personas físicas o jurídicas por cuya cuenta se utilicen los servicios.*

### **Artículo 5. Cuota Tributaria.**

*a) En el supuesto de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (PIA), donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario/a. Asimismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del usuario/a, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas Dependientes en Situación de Dependencia.*

b) En el supuesto de personas que no tengan reconocida la situación de dependencia o que, teniéndola reconocida, no les corresponda aún la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia, la cuantía establecida por esta Corporación Local será la de 13 € por hora de servicio prestado. Para estos usuarios se tendrá en cuenta la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, según lo dispuesto en el artículo 23, de la Orden de 15 de noviembre de 2007, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010, dividida por el número de miembros de la unidad de convivencia. Se entenderá por unidad de convivencia el conjunto de personas que convivan y compartan el mismo domicilio de forma estable y permanente.

En la resolución aprobatoria que dictará el Departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento quedarán especificados los siguientes datos sobre la concesión del Servicio:

1. De identificación del expediente.
2. Del servicio a prestar.
3. El precio público.

c) La tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio, que haya accedido al mismo sin tener reconocida la situación de dependencia o que, teniéndola reconocida, no le corresponda aún la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia, será la siguiente:

**TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL SERVICIO**

Capacidad económica Personal/Renta per cápita anual	% aportación
≤ 1 IPREM .....	0 %
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM.....	5 %
> 2 IPREM ≤ 3 IPREM .....	10 %
> 3 IPREM ≤ 4 IPREM .....	20 %
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM .....	30 %
> 5 IPREM ≤ 6 IPREM .....	40 %
> 6 IPREM ≤ 7 IPREM .....	50 %
> 7 IPREM ≤ 8 IPREM .....	60 %
> 8 IPREM ≤ 9 IPREM .....	70 %
> 9 IPREM ≤ 10 IPREM .....	80 %
> 10 IPREM .....	90 %

#### **Artículo 6. Pago.**

Los obligados al pago señalados en el artículo 4 de la presente Ordenanza, abonarán directamente a este Ayuntamiento la totalidad de la tarifa que le corresponda, preferentemente mediante domiciliación bancaria.

Si el usuario no tuviese capacidad para realizar el pago lo efectuarán los subsiguientes obligados en el art.4 de esta Ordenanza.

En el supuesto de no abonar la tarifa en período voluntario, se aplicará el correspondiente procedimiento de apremio en vía ejecutiva.

#### **Artículo 7. Gestión.**

La gestión de los conceptos de esta Ordenanza estará a cargo del Departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento conforme a lo estipulado en las Ordenanzas Municipales Reguladoras de dicho Servicio.

A estos efectos se distinguirá entre:

a) Aquellos usuarios con resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales aprobatoria del PIA por el que se reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio.

b) Demás usuarios con resolución aprobatoria del Departamento de Servicios Sociales Municipal, por el que se reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción

#### **Artículo 8. Infracciones y Sanciones.**

El incumplimiento de la obligación del ingreso dará lugar a la inmediata rescisión del servicio, sin perjuicio de aplicar los procedimientos cobratorios legalmente establecidos, para el caso de deudas no satisfechas.

Asimismo, en el supuesto de ocultamiento de datos económicos de la unidad familiar se procederá a la inmediata supresión.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Segunda.-** La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará su aplicación el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa”.

---

Tras la deliberación de los Sres. Miembros de esta Comisión de Creación y Modificación de Ordenanzas Municipales, y con los votos a favor del Grupo del Partido PSOE (2) y del Grupo Andalucista (1), se dictamina favorablemente el siguiente **Acuerdo**:

**Primero.-** Informar favorablemente la aprobación de la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio”.

**Segundo.-** Elevar el presente Acuerdo a la consideración del Pleno Municipal para su aprobación provisional, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Tercero.-** Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tras la deliberación de los Sres. Concejales, y con los votos a favor del Grupo del Partido PSOE (5) y del Grupo Andalucista (4), por unanimidad se adopta siguiente **Acuerdo**:

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio”.

**Segundo.-** Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión siendo las dieciocho horas y siete minutos del día de la fecha de lo que como Secretario doy fe.

Vº Bº  
EL ALCALDE

Fdo.: Andrés Barrera Invernón



EL SECRETARIO-INTERVENTOR,

Fdo.: Juan Antonio Bello Jiménez.

